

Licencia de pesca. Anverso
Sobre trama de color azul

Consejería de Agricultura y Alimentación Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza		Gobierno de La Rioja	
LICENCIA DE PESCA		Nº <input type="text"/>	
Clase	Tipo de Licencia / Recargo	Importe (ptas.)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Datos del titular		D. N. I. / PAS.: <input type="text"/>	
Apellidos:		<input type="text"/>	
Nombre:		<input type="text"/>	
Domicilio:		<input type="text"/>	
Expedición:		<input type="text"/>	
Caducidad:		<input type="text"/>	
NOTA: La identidad del titular deberá acreditarse mediante D.N.I. o Pasaporte		El Expedidor	

Matrícula de Embarcación. Anverso
Sobre trama de color verde.

Consejería de Agricultura y Alimentación Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza		Gobierno de La Rioja	
MATRÍCULA DE EMBARCACIÓN		Nº <input type="text"/>	
Clase	Tipo de Embarcación	Importe (ptas.)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Datos del titular		D. N. I. / PAS.: <input type="text"/>	
Apellidos:		<input type="text"/>	
Nombre:		<input type="text"/>	
Domicilio:		<input type="text"/>	
Expedición:		<input type="text"/>	
Caducidad:		<input type="text"/>	
NOTA: La identidad del titular deberá acreditarse mediante D.N.I. o Pasaporte		El Expedidor	

Licencia de Pesca. Reverso

CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE PESCA

CLASE 1.- Válida para extranjeros no residentes. Anual.

CLASE 2.- Válida para españoles y extranjeros residentes mayores de 16 años. Anual.

CLASE 3.- Licencia quincenal para españoles y extranjeros residentes mayores de 16 años.

CLASE 4.- Licencia reducida para menores de 16 años. Anual.

RECARGOS.- Necesario para la pesca de la trucha, tendrá la misma duración que la licencia correspondiente.

Matrícula de Embarcación. Reverso.

CARACTERÍSTICAS

Propulsión a _____

Eslora _____ Manga _____ Puntal _____

N.º DE INSCRIPCIÓN

La presente matrícula es válida para pescar desde esta embarcación durante un año, contando a partir de la fecha de su expedición.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.1028

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que fué suscrito con fecha 26-6-89 de una parte, por la Asociación de Empresas Vinícolas de la zona de La Rioja, y de otra, por las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de La Rioja, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (B.O.E. del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL AÑO 1.989, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.— Partes que lo Concierdan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja, integrada en la Federación de

Empresarios de La Rioja, y por representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

Artículo 2º.— Ambito Funcional

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo, de aplicación obligatoria en todas las empresas del sector vinícola y alcohólico, salvo que tengan establecido un Convenio de Trabajo de ámbito de empresas con sus trabajadores, y que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1.971.

Artículo 3º.— Ambito Territorial

Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito funcional, y aun cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 4º.— Ambito Personal

Estarán comprendidas en las presentes condiciones de trabajo todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas mencionadas en el ámbito funcional.

Igualmente están comprendidos, aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de las empresas mencionadas en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste.

Artículo 5º.— Ambito Temporal y Denuncia

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1º de Enero de 1.989 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de Diciembre de 1.989. Por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio para 1.989.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo